



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	(AL) EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO
Demandado	NICOLE CAMILA, PAULA ESTEFANY y ANA MANUELA MENESES MEJÍA,
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 000168
Providencia	Auto Interlocutorio # 0261
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** formulada en nombre propio por el señor YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO en contra de sus hijas, NICOLE CAMILA, PAULA ESTEFANY y ANA MANUELA MENESES MEJÍA, esta Juzgadora resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. La carencia del derecho de postulación, es decir la parte demandante no comparece por intermedio de profesional del derecho, como tampoco goza de tal calidad; presupuesto que resulta necesario, por disposición del artículo 73 del Código General del Proceso, que prevé su concurrencia, en armonía del numeral 1º del artículo 84 ibidem, que lo consigna como un anexo de la demanda.
2. El asunto no satisface el requisito de procedibilidad para accionar, establecido en el Art. 40 la Ley 640 de 2001, consistente en el agotamiento previo de la conciliación, pues no se encuentra acreditado en el paginario y además tampoco se encuentra exento de tal presupuesto.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que en nombre propio promueve el señor YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO, en contra de sus hijas NICOLE CAMILA, PAULA ESTEFANY y ANA MANUELA MENESES MEJÍA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo



en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7736da46fb100c4b79b0982aa8848ce0820b49fd3aa7ef33725d3f6ba815faf8

Documento generado en 15/06/2021 05:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**